

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA (SANIPES) Y EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

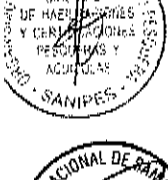
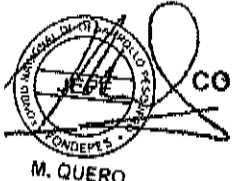
1. **EL ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA** con R.U.C N.° 20565429656, con domicilio legal en Av. Domingo Orué N.° 165 (piso 6), distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, señora **MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE**, identificada con DNI N.° 25564045, quien procede de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N.° 015-2018-PRODUCE; a quien en lo sucesivo se denominará **SANIPES**.
2. **EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO**, con R.U.C. N.° 20137921601, con domicilio en Av. Petit Thouars N.° 115, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe, señor Morgan Niccolo Quero Gaime, identificado con DNI N.° 09335995, quien procede de conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N.° 010-2018-PRODUCE, a quien en lo sucesivo se denominará **FONDEPES**.

A efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en caso de ser mencionados conjuntamente, **SANIPES** y **FONDEPES** serán denominados "**LAS PARTES**".

LAS PARTES convienen celebrar el presente documento, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **SANIPES** es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, creado por Ley N.° 30063, cuenta con personería jurídica de derecho público interno con autonomía científica, técnica, funcional, económica, financiera y administrativa; constituye pliego presupuestal. Asimismo, **SANIPES** tiene competencias para investigar, normar, supervisar y fiscalizar las actividades pesqueras y acuícolas, los piensos, aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura en todas sus fases, con fines de inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. Así pues, **SANIPES** ejerce sus competencias y funciones en el ámbito nacional; y, cuenta con órganos desconcentrados para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 1.2 **FONDEPES**, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N.° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57° del Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca, tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; así como generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes.
- 1.3 Con fecha 24 de mayo de 2018 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N.° 056-2018-PCM que aprobó la Política General del Gobierno al 2021, la cual orienta el desarrollo y actualización de políticas nacionales, planes e intervenciones gubernamentales; y se encuentran en concordancia con las Políticas de Estado, el Plan





Estratégico de Desarrollo Nacional y la Propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030. Dicha norma es de aplicación inmediata para todas las entidades del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y locales; y, las entidades dependientes de ellos en el marco de sus competencias.

1.4 Entre los lineamientos prioritarios de la Política General del Gobierno al 2021, se encuentra el Fortalecimiento de Capacidades del Estado para atender efectivamente las necesidades ciudadanas, considerando sus condiciones de vulnerabilidad y diversidad cultural. Asimismo, en materia de descentralización efectiva para el desarrollo se busca promover desde los distintos ámbitos territoriales del país, alianzas estratégicas para el desarrollo sostenible.

1.5 En ese entendido, **LAS PARTES** han mantenido coordinaciones para impulsar la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a fin de establecer mecanismos de colaboración mutua dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para la ejecución de acciones en el campo de la asistencia técnica, capacitación, buenas prácticas pesqueras, transferencia tecnológica, desarrollo, entre otras.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Decreto Legislativo N.º 1402, que modifica diversos artículos de la Ley N.º 30063, Ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.3 Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.4 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5 Decreto Supremo N.º 012-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES).
- 2.6 Decreto Supremo N.º 010-92-PE, que constituye el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), modificado por Decreto Supremo N.º 015-92-PE.
- 2.7 Decreto Ley N.º 25977, Ley General de Pesca.
- 2.8 Decreto Supremo N.º 056-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno al 2021.
- 2.9 Resolución Ministerial N.º 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES.
- 2.10 Decreto Supremo N.º 040-2001-PE Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES, encontrando puntos de convergencia entre sus distintas competencias y atribuciones, acuerdan la suscripción del presente Convenio Marco, que servirá de marco normativo para futuros acuerdos conjuntos. En ese sentido, el objeto general del presente convenio, es establecer el marco general de cooperación conjunta para el desarrollo de acciones en beneficio del sector. Estas acciones se ejecutarán en el campo de la asistencia técnica, capacitación, buenas prácticas, facilitar el proceso de adecuación a la norma sanitaria de las infraestructuras pesqueras y acuícolas a nivel nacional y transferencia tecnológica. Esto sin perjuicio que en el futuro pueda ampliarse el ámbito de aplicación o los campos de acción del convenio.

Asimismo, las actividades que se promuevan con el presente convenio, se encontrarán en armonía con el medio ambiente, la formalización, crecimiento sostenible y fortalecimiento de actividades pesqueras artesanales y acuícolas.





M. QUERO

CLAUSULA CUARTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Marco se aplicará a nivel nacional; según la necesidad y conveniencia de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar las siguientes actividades:



K. ESPINOZA

- 5.1 Establecer acciones y metas que coadyuven al cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.
- 5.2 Promover la adecuación a la norma sanitaria de las diferentes infraestructuras pesqueras y acuícolas artesanales en el ámbito de acción de cada institución.
- 5.3 Impulsar la asistencia técnica entre **LAS PARTES** para la facilitación del proceso de adecuación de las infraestructuras pesqueras artesanales y acuícolas a la norma sanitaria.
- 5.4 Promover la participación conjunta de **LAS PARTES** en eventos públicos que ameriten intervenciones conjuntas.
- 5.5 Diseñar e implementar actividades, proyectos y programas de cooperación técnica para la adecuación a la normativa sanitaria y estrategias conjuntas para el mantenimiento y sostenibilidad de la habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras artesanales y acuícolas.
- 5.6 Intercambiar datos e información técnica disponible y de competencia de cada una de **LAS PARTES**, relacionadas con las acciones a desarrollar con la ejecución del presente Convenio.
- 5.7 Facilitar el uso de ambientes institucionales (auditorios, salas de reuniones, entre otros) para la planificación, diseño y ejecución de capacitaciones, transferencia tecnológica; así como para el desarrollo de otras acciones relacionadas al objeto del presente Convenio.
- 5.8 Revisar conjuntamente, la aplicación de la normativa vigente sobre temas de interés y competencia de **LAS PARTES**, en base a estudios y experiencias sobre los mismos, a fin de proponer mejoras a las políticas nacionales para el cumplimiento de las normas sanitarias.
- 5.9 Promover y organizar en forma conjunta, programas y actividades de capacitación y entrenamiento en temas de interés y competencias de cada una de **LAS PARTES**.
- 5.10 Establecer mesas de trabajo orientadas a la atención y absolución de consultas que faciliten los procedimientos de adecuación a la norma sanitaria y los mecanismos para la obtención de la habilitación sanitaria de las infraestructuras pesqueras artesanales y acuícolas.
- 5.11 Difundir los acuerdos adoptados en las mesas de trabajo entre el personal competente y operativo de **LAS PARTES**.



N. SUPANTA

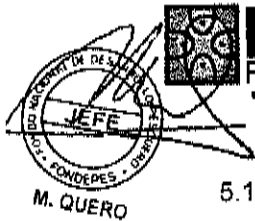


LABQ



J.R.G





5.12 Proponer y desarrollar en forma conjunta acciones de difusión y publicación de las actividades enmarcadas en el objeto del presente convenio.

5.13 Promover la mejora continua de las buenas practicas pesqueras de higiene y manipulación del recurso, mediante mecanismos innovadores, en cumplimiento de la normativa.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

6.1 Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** nombran a un Coordinador que represente a cada una de ellas, de la forma siguiente:

- a) Por **SANIPES** : Director (a) de Habilitaciones y Certificaciones Pesquera y Acuicola.
- b) Por **FONDEPES** : Director (a) Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola.

6.2 Cualquier cambio de designación de Coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra Parte con una anticipación de treinta (30) días calendario.

6.3 Corresponde a los coordinadores del Convenio controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco del presente instrumento.

6.4 Los Coordinadores se encuentran obligados a elaborar y presentar informes trimestrales del cumplimiento de objetivos y metas.

6.5 En un plazo no mayor a veinte (20) días útiles posteriores a la finalización del Convenio, **LAS PARTES** presentarán un informe Final de Ejecución de Metas del Convenio, que contenga los logros obtenidos y los resultados de la gestión

6.6 En los convenios específicos, **LAS PARTES** nombrarán a los coordinadores encargados de su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran expresamente, que cada una de ellas asumirá los recursos y/o gastos para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y capacidad presupuestaria de cada entidad.

LAS PARTES acuerdan que ninguna cláusula del presente Convenio Marco impondrá ninguna obligación financiera a la otra parte.

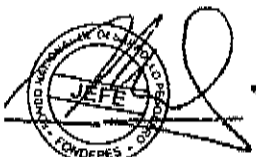
CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, renovable automáticamente por periodos similares, salvo alguna de **LAS PARTES** manifieste lo contrario con (30) días calendario de anticipación al vencimiento del respectivo plazo.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

9.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por:




M. QUERO


OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
FONDEPES


GERENCIA GENERAL
FONDEPES
K. ESPINOZA

- a. Acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser comunicado por escrito.
- b. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, que imposibilite su cumplimiento.
- c. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por **LAS PARTES** en el presente convenio.
- d. Por decisión unilateral y sin expresión de causa. Para ello se cursará la comunicación escrita pertinente, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.

9.2 La terminación anticipada del presente Convenio Marco no afectará la marcha o conclusión de los proyectos, programas o actividades que se encuentren en proceso, salvo **LAS PARTES** pacten lo contrario.

9.3 En caso de incumplimiento la parte afectada requerirá a la otra, que en un plazo no menor de quince (15) días calendario, cumpla con los compromisos asumidos. Si vencido el plazo otorgado persiste el incumplimiento, el Convenio Marco quedará resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido, previa notificación a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego del cual la resolución unilateral del convenio surtirá efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco podrá ser ampliado o modificado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, en la misma que se detallarán las ampliaciones o modificaciones que se proponen, y éstas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Adenda correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a mantener total confidencialidad sobre cualquier información que puedan recibir con relación a la ejecución del presente Convenio. Este compromiso será perpetuo. Sin embargo, no tendrá lugar cuando alguna autoridad administrativa o judicial competente solicite información de la otra parte.

En este sentido, en virtud del presente documento, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

12.1 Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en virtud del presente documento.

12.2 No revelar la información confidencial, de cualquier manera, en todo o en parte, a terceros, exceptuando a sus funcionarios, empleados y contratados quienes necesiten conocer ésta para ejecución del presente Convenio. Cada parte se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones que se establecen en el presente documento respecto a la información confidencial, asumiendo solidariamente la responsabilidad en caso que sus empleados o contratados incumplan con las


PRESIDENCIA EJECUTIVA
SANIPES


DIRECCIÓN SANITARIA DE PROMOCIÓN PESQUERA
SANIPES


OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
SANIPES


OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA
SANIPES

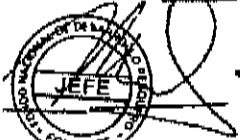

DIRECCIÓN DE HABILIDADES, CERTIFICACIONES, RESÚMENES Y ADQUISICIONES
SANIPES


PRESIDENCIA
SANIPES
M. SUPANTA


DIRECCIÓN SANITARIA DE PROMOCIÓN PESQUERA
FONDEPES
LABQ


DIGECADEPA
FONDEPES
J.R.G.


DIGECADEPA
FONDEPES


JEFE
M. QUERO

obligaciones de confidencialidad, incluyendo, pero no limitándose a la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.

- 12.3 No utilizar la información confidencial, en todo o en parte, para un propósito distinto al del cual es materia presente Convenio, sin contar con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.


OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
W. IBEROS

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse la una a la otra, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo enmarcarse dentro de los alcances del artículo 1315° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 14.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo, siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente documento.


GERENCIA GENERAL
K. ESPINOZA

- 14.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos y humanos, los cronogramas, los procedimientos y lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

- 14.3 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del presente Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 15.1 La información que intercambien **LAS PARTES**, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio Marco, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.


PRESIDENCIA EJECUTIVA
SANIPES

- 15.2 Los estudios y resultados de los proyectos desarrollados en el marco del presente Convenio Marco, constituyen propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.


DIRECCION SANITARIA Y DE INNOVACION PESQUERA
SANIPES

- 15.3 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** en particular, así como a la propiedad común a **LAS PARTES**, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a las que se estipule en el presente Convenio Marco.


DIRECCION DE ASISTENCIA TECNICA A LOS PESQUEROS
SANIPES

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PUBLICIDAD

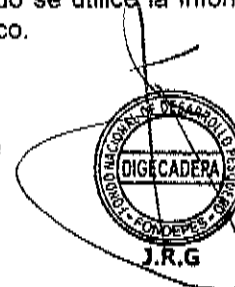
- 16.1 **LAS PARTES** convienen que el material producido y las actividades que ambas desarrollen en común acuerdo, deben utilizar sus respectivos logotipos o marcas reconocidas. Se debe respetar la autoría de cada parte cuando se utilice la información técnica proporcionada en el marco del presente Convenio Marco.


OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
C. MIRANDA
SANIPES



DIRECCION DE HABILITACIONES Y CERTIFICACIONES PESQUERAS Y ACUICOLAS
SANIPES


OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO PESQUERO
M. BARRANTA


DIRECCION GENERAL DE INVESTACION Y DESARROLLO PESQUERO
LABQ


DIGECADERA
J.R.G.


DIRECCION DE REGISTRO PESQUERO
FONDEPES


Jefe
M. QUERO

16.2 La colocación de banners y difusión de algún otro material promocional de **SANIPES** y de **FONDEPES**, deberá ser aprobada previamente por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda controversia o discrepancia que se derive del presente Convenio Marco o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurándose la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

LAS PARTES manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio Marco o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los Coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

De persistir la controversia, esta será resuelta mediante el arbitraje de derecho por el árbitro único, bajo la administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someterán **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Si **LAS PARTES** no se pusieran de acuerdo sobre la designación del árbitro único, será el propio Centro de Arbitraje quien lo designe.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO LEGAL Y COMUNICACIÓN OFICIAL

LAS PARTES señalan que para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones, con motivo de la implementación, resolución o cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio Marco o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa e indirectamente, sus domicilios son los indicados en la parte introductoria, a los que se dirigirán cualquier comunicación que se curse entre ellas.

El cambio de domicilio de alguna de **LAS PARTES** surtirá efecto a partir de la recepción de una carta simple en la cual se señale el nuevo domicilio.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos oficiales cursados entre los Coordinadores a que se refiere la Cláusula Sexta del presente convenio, considerándose válidos, los enviados a los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES

Las acciones no previstas en el presente Convenio Marco podrán ser incorporadas mediante Adenda, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Marco, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención.


W. IBEROS


K. ESPINOZA





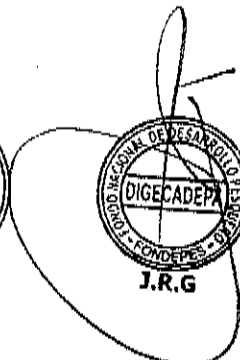







M. SUPANTA


LABQ


J.R.G.



En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares del mismo tenor e igualmente válidos.

Lima, 27 de ... de 2019.

Organismo Nacional de Sanidad
Pesquera – SANIPES

Fondo Nacional de Desarrollo
Pesquero -FONDEPES

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

MÓNICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Jefe



K. ESPINOZA



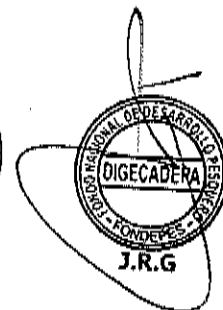
W. IBERICIS



N. SUPANTA



LABQ



J.R.G



8